Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el tercer párrafo de la fracción XXXIV del artículo 67 de la **Constitución Política de Estado** **de Coahuila de Zaragoza.**

* **En relación a extender a 70 días naturales la conclusión por el Congreso de la fiscalización superior de las cuentas públicas, a partir de la fecha en que éste reciba de la Auditoría Superior el Informe Anual de Resultados.**

Planteada por el **Diputado Juan Antonio García Villa**,del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **18 de Marzo de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Lectura del Dictamen: 30 de Diciembre de 2020.**

**Lectura de la Declaratoria:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**P R E S E N T E .**

**JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA, en mi carácter de diputado de la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado de Coahuila, conjuntamente con los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en los artículos 59, fracción I, 65 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en ejercicio del derecho al que hacen referencia los artículos 21, fracción V, 152, fracción I, y 159 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, someto a la consideración de este Pleno, solicitando su aprobación, la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el tercer párrafo de la fracción XXXIV del artículo 67 de la Constitución Política del Estado, al tenor de la siguiente:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley Fundamental de Coahuila dispone que “El Congreso concluirá la revisión de las cuentas públicas en un periodo máximo de 60 días naturales contados a partir de la fecha en que reciba el Informe Anual de Resultados por parte de la Auditoría Superior del Estado, emitiendo el dictamen correspondiente, con base en el análisis de su contenido, en las conclusiones técnicas del mismo y, en su caso, en la glosa, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la Auditoría Superior, seguirá su curso en términos de lo dispuesto en la ley de la materia” (artículo 67, fracción XXXIV, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado).

Ahora bien, la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila prevé en su artículo 49 que “La Auditoría Superior entregará al Congreso, por conducto de la Comisión (de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública), el Informe Anual de Resultados de la revisión de las cuentas públicas a más tardar el 31 de diciembre del año siguiente al ejercicio fiscalizado”.

En los últimos años la Auditoría Superior del Estado ha hecho entrega al Congreso del Informe Anual de Resultados dentro de la segunda quincena del mes de diciembre, por lo que los 60 días naturales de que dispone el Pleno legislativo para “concluir la revisión de las cuentas públicas” mediante la emisión del dictamen correspondiente, quedan comprendidos en el receso legislativo que va de la fecha en que la Legislatura concluye su segundo periodo de sesiones ordinarias del año, a la víspera del primer día hábil del mes de marzo siguiente en que inicia el primer periodo ordinario de sesiones (según lo establecido en el artículo 46 de la Constitución Política del Estado).

Lo anterior significa que para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Constitución local, en el sentido de dar cada año por concluida la revisión de las cuentas públicas dentro del plazo previsto por ésta, se debería convocar al Congreso a un periodo extraordinario de sesiones, lo cual no ha ocurrido.

Una posible solución al problema que se plantea pudiera consistir en adelantar en dos meses o más la entrega al Congreso, por parte de la Auditoría Superior del Estado, del Informe Anual de Resultados, lo cual iría en detrimento de una mejor y más cuidadosa elaboración de éste y, particularmente, de dar más amplia cuenta de las acciones (promociones, denuncias, querellas) que haya realizado el órgano superior de fiscalización con motivo de los resultados de las auditorías practicadas.

Otra posible solución al problema consiste en diferir la entrega al Congreso del Informe Anual de Resultados, lo cual no es recomendable a fin de no demorar innecesariamente su recepción en el órgano legislativo, toda vez que hasta ahora la Auditoría Superior ha cumplido en tiempo con esta obligación. Sin embargo, para armonizar los tiempos, será necesario que en la ley de la materia se establezca que la entrega al Congreso del multicitado Informe de Resultados sea precisamente el último día hábil del mes de diciembre.

Por otra parte, el plazo que se propone, de extender a 70 días naturales la conclusión por el Congreso de la fiscalización superior de las cuentas públicas, a partir de la fecha en que éste reciba de la Auditoría Superior el Informe Anual de Resultados, será especialmente favorable en el año, cada tres, en que ocurra la renovación del Congreso del Estado, pues así los diputados electos que no hayan formado parte de la anterior legislatura dispondrán de más tiempo para interiorizarse del proceso de fiscalización en curso.

Por lo expuesto, se propone a esta honorable asamblea, como parte del Constituyente Permanente estatal, el siguiente proyecto de

**DECRETO**

**ÚNICO.** Se reforma el artículo 67, fracción XXXIV, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado, para quedar como sigue:

**Artículo 67. …**

 …

**El Congreso concluirá la revisión de las cuentas públicas en un periodo máximo de 70 días naturales contados a partir de la fecha en que reciba el Informe Anual de Resultados por parte de la Auditoría Superior del Estado, emitiendo el dictamen correspondiente con base en el análisis de su contenido, en las conclusiones técnicas del mismo y, en su caso, en la glosa, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la Auditoría Superior, seguirá su curso en los términos de lo dispuesto en la ley de la materia.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**TERCERO.** A más tardar 45 días después de la entrada en vigor de este decreto, el Congreso del Estado aprobará las adecuaciones que correspondan a la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Saltillo, Coahuila, a 18 de marzo de 2020.

##### **ATENTAMENTE**

*“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA*

 *Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”*

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**DIP. JUAN ANTONIO GARCIA VILLA**

**DIP. MARCELO DE JESUS TORRES CORIÑO DIP. BLANCA EPPEN CANALES**

**DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDES**

**DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA DIP. MARÍA EUGENIA CAZARES MARTINEZ**

**DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GÁLVAN DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ**

HOJA DE FIRMAS QUE ACOMPAÑA LA INICIATIVA **CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XXXIV DEL ARTÍCULO 67 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**